

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00045-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO -*PROPIEDAD HORIZONTAL*.

DEMANDADOS: SOCIEDADES EDIFICIO PARQUE PARAISO S.A.S., ABENTO S.A.S., y el señor JOSÉ LUIS BAQUERA PEIRONCELLY

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de pretensiones.

CONSIDERACIONES

El demandante que «...atendiendo a que el suscrito apoderado recibió instrucciones expresas por parte de la demandante, esto es, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO PH, para proceder con el desistimiento de las pretensiones, resulta procedente solicitar al Despacho se sirva aceptar el desistimiento deprecado, atendiendo que la parte demandante se encuentra debidamente facultada para disponer de sus derechos sustanciales y procesales».

Con todo, el estrado elucida que lo deseado por el demandante entraña un desistimiento de todas las pretensiones frente al extremo demandado, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, y comoquiera que el desistimiento fue arrimado con un memorial elaborado y rubricado por el apoderado judicial del demandante, quien ostenta poder con facultades para conciliar y desistir, de lo que se sigue, tiene que seguirse, que la solicitud analizada encuentra buen suceso, debido a que se atiene a los parámetros legales fijado en el artículo 314 del C.G.P., en razón que fue presentada antes que se dictase sentencia en este litigio.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil contractual elevadas por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO -*PROPIEDAD HORIZONTAL*- frente a los demandados SOCIEDADES EDIFICIO PARQUE PARAISO S.A.S., ABENTO S.A.S., y el señor JOSE LUIS BAQUERA PEIRONCELLY, por conducto de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso de responsabilidad civil contractual por el desistimiento de las pretensiones frente a los demandados.

TERCERO: El presente desistimiento de las pretensiones hace tránsito a cosa juzgada con respecto a los demandados SOCIEDADES EDIFICIO PARQUE PARAISO S.A.S., ABENTO S.A.S., y el señor JOSE LUIS BAQUERA PEIRONCELLY, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 314 del C.G.P.

CUARTO: No hay lugar a imposición de condena en costas, en razón a que el demandante se encuentra cobijado con amparo de pobreza.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena archivar el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA